460

Las condiciones que en ellas se pusieren
y pagaran los dichos quinientos mill reales
al plazo y de la forma que los obligaren
como si esta ciud. otorgara las dichas escripturas
que para todo ello y lo a ello tocante le dio
este poder con libre y general administracion
y le rrelevamos en forma y para que lo
abremos por firme obligamos nras perso
nas y bienes y damos poder a las justicias
de su mag. de qualesquier partes que
sean y especialmente a las justicias don
de los susodichos sometieren esta ciudad
a cuyo fuero nos sometemos y rrenun
ciamos el nuestro propio y la ley sit con
venient. de jurisdiccione para que a ello
nos apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada y rrenunciamos las leyes
de nro favor y la general y derechos
della y asi lo otorgamos ante el escrivano
en la ciud. de cartagena en seis dias del
mes de setiembre de mill y seis y diez
y ocho años siendo testigos Fernando espinosa
y luis martinez de montoya y Fran.co
martinez vecinos desta ciud. y yo el escrivano conozco
a los otorgantes algunos de los quales lo
firmaron

Doctor espinosa

Fernando de espinosa

Ante mi
Fran.co [illegible]